

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3281-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1° y 3° de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Maurilio Ochoa Millán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Función Pública.

### II.- SINOPSIS

Considerar a la Administración Pública Paraestatal en el servicio profesional de carrera.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 3.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> Sistema: El Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada;</p> <p><b>II.</b> Administración Pública: Administración Pública Federal Centralizada;</p> <p><b>III a IX.</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1 y 3 numeral I y II, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 1 y 3 numeral I y II la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de servicio profesional de carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y <b>paraestatal.</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Sistema: El servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal centralizada y <b>paraestatal;</b></p> <p><b>II.-</b> Administración Pública: Administración Pública Federal centralizada y <b>paraestatal;</b></p> <p><b>III. a IX.</b> ...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las previsiones necesarias en el proyecto anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de la presente reforma, con cargo al presupuesto de cada dependencia.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.</p>
--	--

JCHM